



BUENOS AIRES

RESOLUCION 18/1996

SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Centros de tratamiento de residuos orgánicos por biodegradación. Procedimiento para su habilitación. Aplicación de la ley de residuos especiales (ley 11.720).

Del 13/02/1996; Boletín Oficial 07/03/1996.

Artículo 1° - Se entiende por tratamiento de residuos orgánicos por biodegradación al conjunto de técnicas, procedimientos de laboreo agrícola, inoculación de cepas, utilización de bioceldas y/o biorreactores, tendientes a producir la degradación, natural o asistida, y la síntesis de compuestos orgánicos por acción biológica.

Art. 2° - Los mencionados centros de tratamiento serán considerados, a los fines de su habilitación, establecimientos industriales de tercera categoría, alcanzados por lo establecido en la ley 11.459 y su decreto reglamentario.

Art. 3° - Sin perjuicio de lo normado por el artículo precedente, los centros de tratamiento de residuos orgánicos por biodegradación deberán cumplir con lo que establezca la [ley 11.720](#) (de residuos especiales) y su reglamentación.

Art. 4° - Aquellos establecimientos que se encuentren a la fecha autorizados a operar, en el marco de la disposición D.P.M.A. 197/94 del Ministerio de Salud, deberán iniciar los trámites para la obtención del correspondiente certificado de aptitud ambiental (ley 11.459) dentro del plazo de vigencia de sus respectivas autorizaciones considerándose a los fines de la mencionada ley como establecimientos preexistentes.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

Sonzini.

